



INTEGRACION,  
EXTENSION,  
DOCENCIA  
E INVESTIGACION  
PARA LA  
INCLUSION  
Y COHESION  
SOCIAL

22 AL 25  
NOVIEMBRE  
DE 2011  
SANTA FE  
ARGENTINA



**TITULO:** “Homosexualidad, discriminación y donación de sangre. Un caso de interés público”.

**EJE:** Incorporación curricular de la Extensión.

**AUTORES:** Melissa Viola. Miguel Molinari.

**REFERENCIA INSTITUCIONAL:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales – Universidad Nacional del Litoral.

**CONTACTOS:** [melissa.viola@hotmail.com](mailto:melissa.viola@hotmail.com) - [monchomolinari@hotmail.com](mailto:monchomolinari@hotmail.com)

## RESUMEN

La Clínica Jurídica de Interés Público (CJIP) es un Proyecto de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Sus objetivos son el aprendizaje del derecho a través del método clínico, y a su vez, brindar un servicio a la comunidad, toda vez que se aspira a modificar prácticas que limitan, obstruyen o restringen la protección de derechos fundamentales de los individuos.-

Para el logro de estos objetivos, en la CJIP se estudian casos de interés público, en los cuales se utiliza el derecho como una herramienta de cambio social. Se realiza un estudio de campo intentando detectar un posible caso, y se analiza el marco legal aplicable a la situación fáctica. Asimismo se estudia la posibilidad de realizar algún tipo de acción por parte de la Clínica, que lleve efectivamente a la modificación de esa realidad social. De ser viable, el caso es llevado adelante por el grupo de integrantes de la Clínica, bajo supervisión de los Tutores y/o Directores.-

Durante el año 2010 parte de los integrantes de la CJIP nos abocamos al estudio de un caso que particularmente nos llamó la atención. Llegó a nuestras manos un formulario expedido por el Hospital Iturraspe, el cual debe ser completado a la hora de donar sangre.-

De acuerdo al mismo, se deben excluir como donantes a los hombres que aleguen haber tenido “*contacto sexual con otros hombres*” o mujeres que hayan tenido “*contacto sexual con algún hombre que a la vez haya tenido contacto sexual con otro hombre*”. Este formulario está basado en lo dispuesto por la Resolución 865/2006 del Ministerio de Salud de la Nación, la cual reglamenta la Ley Nacional de Sangre (Nº 22.990).-



Entendemos que dicho formulario atenta contra una serie de Derechos y Garantías fundamentales, entre los cuales podemos mencionar el Derecho a la Libertad y el Derecho a la Igualdad, entre otros. Consideramos aún más gravoso el hecho de que el Estado sea quien fomente este mensaje discriminatorio y estigmatizante.-

Nuestro objetivo es que se modifiquen los Formularios de los Hospitales de la Provincia de Santa Fe, habida cuenta de que el contenido actual de los mismos es claramente discriminatorio y carece de fundamento científico que lo avale.-



INTEGRACION,  
EXTENSION,  
DOCENCIA  
E INVESTIGACION  
PARA LA  
INCLUSION  
Y COHESION  
SOCIAL

22 AL 25  
NOVIEMBRE  
DE 2011  
SANTA FE  
ARGENTINA



## DESARROLLO

### INTRODUCCIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público es un Proyecto de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral que pretende brindar un servicio a la comunidad toda vez que se aspira a modificar prácticas que limitan, obstruyen o restringen la protección de derechos fundamentales de los individuos, en la medida en que su impacto o proyección potencial trascienda la órbita de lo privado, es decir, del mero interés del sujeto que lo plantea, provocando un cambio en el entorno social (jurídico, político, económico y/o cultural).

A través del método clínico, se promueve el aprendizaje del derecho, aplicando la Teoría del Caso sobre cuestiones de Interés Público, utilizando al derecho como una herramienta de cambio social.

Para ello, se realiza un estudio de campo intentando detectar un posible caso y se analiza el marco legal aplicable a la situación fáctica.

Asimismo, se estudia la posibilidad de realizar algún tipo de acción que lleve efectivamente a la modificación de esa realidad social. De ser viable, el caso es llevado adelante por el grupo de integrantes de la Clínica, bajo supervisión de los Tutores y/o Directores.

De esta manera, se prosigue a desmenuzar el caso de marras, indicando tanto la naturaleza de la pretensión, como así también una estrategia a seguir, una vía a tomar y la situación del entorno social en la que el planteo se hace.

### EL CASO

Durante el año 2010 parte de los integrantes de la CJIP nos abocamos al estudio de un caso que particularmente nos llamó la atención.

Llegó a nuestras manos un formulario expedido por el Hospital Iturraspe, el cual debe ser completado a la hora de donar sangre.-



INTEGRACION,  
EXTENSION,  
DOCENCIA  
E INVESTIGACION  
PARA LA  
INCLUSION  
Y COHESION  
SOCIAL

22 AL 25  
NOVIEMBRE  
DE 2011  
SANTA FE  
ARGENTINA



De acuerdo al mismo, se deben excluir como donantes a los hombres que aleguen haber tenido “*contacto sexual con otros hombres*” o mujeres que hayan tenido “*contacto sexual con algún hombre que a la vez haya tenido contacto sexual con otro hombre*”. Este formulario está basado en lo dispuesto por la Resolución 865/2006 del Ministerio de Salud de la Nación, la cual reglamenta la Ley Nacional de Sangre (Nº 22.990).-

Entendemos que dicho formulario expedido por el Estado no sólo atenta contra una serie de Derechos y Garantías fundamentales, sino que también fomenta un mensaje discriminatorio y estigmatizante, al asociar indirectamente a la homosexualidad con el virus del SIDA.

Nuestro objetivo es que se modifiquen los Formularios de los Hospitales de la Provincia de Santa Fe, habida cuenta de que el contenido actual de los mismos es claramente discriminatorio.

La antedicha Reformulación y/o Reemplazo en los Hospitales de la Provincia del “Formulario de Dador de Sangre”, fue solicitada mediante una nota formal dirigida al Ministro de Salud de la Provincia.

Actualmente, dicha solicitud se encuentra bajo la evaluación del ente estatal, pero, para el hipotético caso de no obtener una respuesta favorable desde la faz estatal, emprenderemos las vías legales correspondientes para así lograr el cese de la práctica que impide a los homosexuales y bisexuales donar sangre.

## RESULTADOS

Entendemos que el Formulario expedido por el Estado para donar sangre atenta contra una serie de Derechos fundamentales, entre los que podemos destacar como vulnerados:

-En primer lugar, al Derecho a la Libertad, ya que por medio de este reglamentario se esta restringiendo un acto de libertad, como es el de donar sangre, el cual deviene de una disposición totalmente VOLUNTARIA y SOLIDARIA (sin perseguir ánimos de lucro y en beneficio del prójimo). De acuerdo a lo establecido por el Art. 19 de nuestra CN, para poder restringir a un sujeto de realizar cierta conducta debe existir una fundamentación, ya que todo lo que no esta prohibido, esta permitido; y, para el hipotético caso de estar impedido debe serlo no sólo desde lo jurídico-legal, sino también desde lo razonable.

-En segundo lugar, podemos enunciar al Derecho a la Igualdad, también consagrado constitucionalmente, como marco del precepto Antidiscriminatorio. Resulta innegable



INTEGRACION,  
EXTENSION,  
DOCENCIA  
E INVESTIGACION  
PARA LA  
INCLUSION  
Y COHESION  
SOCIAL

22 AL 25  
NOVIEMBRE  
DE 2011  
SANTA FE  
ARGENTINA



sostener que el formulario en cuestión no encuadra dentro de lo normado por el Art. 1 de la Ley Nacional 23.592, ya que arbitrariamente se está impidiendo a un cierto grupo de individuos el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos reconocidos en la CN.

-En tercer y último lugar, remarcamos la incidencia que produce dentro de la colectividad el Formulario, atentando no solo contra el Derecho a la Salud, sino también contra el Derecho a la Vida, debido a que una irrazonable exclusión de donantes afecta la eficacia del sistema de salud entero.

## CONCLUSIONES

-El Formulario expone como riesgosa la Pertenencia a un Grupo Determinado, como es el de los homosexuales o bisexuales, dejando de lado la conducta riesgosa en sí: mantener relaciones sexuales sin uso de preservativo, sin importar distinción de sexo.

-Además, promueve una concepción tan histórica como falsa y prejuiciosa, que las personas homosexuales son más hacederas a contraer y propagar el virus del SIDA.

-Finalmente, fomenta un Mensaje Estatal Estigmatizante, que adolece de total falta de fundamentación concreta, promoviendo una diferenciación infundada entre iguales, ya que al excluir a personas con cierta inclinación sexual, indirectamente se relaciona a dicha inclinación con la enfermedad, instituyendo un pensamiento social homo fóbico, generando una conducta absolutamente reprochable.

A continuación exponemos la nota dirigida por los integrantes de la CJIP de la UNL al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe:

Santa Fe, de Agosto de 2011.-

**Al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe**

**Dr. Miguel Cappiello**

**-Su Despacho-**

**Ignacio Alfonso, Daniela Garcier, Ana Laura Mansilla, Miguel Molinari y Melissa Viola**, integrantes de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Nacional del Litoral, constituyendo domicilio en calle La Rioja 2941, libramos a Ud. la



INTEGRACION,  
EXTENSION,  
DOCENCIA  
E INVESTIGACION  
PARA LA  
INCLUSION  
Y COHESION  
SOCIAL

22 AL 25  
NOVIEMBRE  
DE 2011  
SANTA FE  
ARGENTINA



presente nota a los efectos de solicitarle se reformule y/o reemplace el “Formulario de Dador de Sangre” (el cual se acompaña de manera adjunta) en todos los Hospitales Públicos de la Provincia. Precisamente en sus Ptos. **39** (“*Si es hombre, ¿Ha tenido contacto sexual con otros hombres?*”) y **40** (“*Si es mujer, ¿Ha tenido contacto sexual con algún hombre que a la vez haya estado con otro hombre?*”), al excluir y no admitir a un determinado grupo social al momento de donar sangre, por su sola condición de tal.

Entendemos que dicho Formulario atenta contra una serie de Derechos Fundamentales, consagrados no solo constitucionalmente, sino también en los más variados instrumentos internacionales.

En primer lugar, destacamos como vulnerados al *Derecho a la Libertad*, ya que por medio de este reglamentario se esta restringiendo un acto de libertad, como es el de donar sangre, el cual deviene de una disposición totalmente **VOLUNTARIA** y **SOLIDARIA** (sin perseguir ánimos de lucro y en beneficio del prójimo).

En segundo lugar, entendemos que se esta atentando en contra del *Derecho a la Igualdad*, como marco del precepto antidiscriminatorio, ya que resulta innegable sostener que el formulario en cuestión no encuadra dentro de lo normado por el Art. 1 de la Ley Nacional 23.592, al impedir arbitrariamente a un cierto grupo de individuos el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional.

Asimismo, concebimos que, desde la esfera estatal, se está exponiendo como riesgosa la mera pertenencia a un grupo social determinado (y vulnerable), como es el de los homosexuales o bisexuales, promocionando una concepción tan histórica como falsa, que las personas homosexuales son más hacederas a contraer y propagar el virus del SIDA, dejando de lado la conducta riesgosa en si: ***mantener relaciones sexuales sin uso de preservativo, sin importar distinción de sexo.***

Todo ello, genera, fomenta y propaga un **mensaje estatal estigmatizante**, ya que al excluir a personas con cierta inclinación sexual, indirectamente se esta vinculando y relacionando a dicha inclinación con la enfermedad, instituyendo un pensamiento social homo fóbico y generando una conducta absolutamente reprochable.

Es por ello Señor Ministro, por lo que le solicitamos el reemplazo y/o reformulación del “Formulario de Dador de Sangre” en todos los Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Fe.

Cordialmente,

Integrantes de la CJIP de la UNL



## BIBLIOGRAFÍA

- **Bidart Campos, G.**1996. Manual de la Constitución reformada. Ediar S.A., II, 506-540.
- **Bobino, A.**2001. Por una dogmática concientemente política. EUDEBA, I, 183-222.
- **Bôhmer, M.** 1998. Sobre la inexistencia del Derecho de Interés Público en la Argentina. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 3, Nº 1, 131-144.
- **Villareal, M.** 2007. Enseñanza clínica del derecho. Sans Serif S.A., I, 9-290.